



Aniversario
1973/2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSORIO GARCIA VILLALBA
SECRETARIO GENERAL

SAN LUIS, - 4 MAR 2013

VISTO:

El EXP-USL: 3618/2009 en el cual obra la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 10/01-CS correspondiente a las Atribuciones y Funciones de las Juntas Electorales de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 114/09-CS se designó una Comisión Ad Hoc para análisis de la reglamentación electoral vigente y las propuestas de modificaciones a la misma.

Que la misma se expidió elevando el anteproyecto correspondiente, el cual quedó en estudio.

Que la creación de las nuevas Facultades y la modificación del Régimen Electoral decidida por la Asamblea Universitaria en el transcurso de 2012, requieren la adecuación de la normativa correspondiente.

Que tomó intervención la Comisión de Interpretación y Reglamento y elaboró un anteproyecto, el cual obra en el expediente de referencia.

Que el Consejo Superior en sus sesiones extraordinarias del 19 de febrero y 26 de febrero de 2013 aprobó con modificaciones el anteproyecto presentado.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las atribuciones y funciones de las Juntas Electorales que entenderán en las elecciones de la Universidad Nacional de San Luis que obran en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 10/01-CS y toda otra disposición que se oponga a la presente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA CS N°

9

jro

mk

Ing. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General
UNSL

Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLEMO SEGURA
Jefe de Departamento Gral.
U.N.S.L.

ANEXO

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 1°- Para cada elección el Consejo Superior designará, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Electoral, una Junta Electoral de la Universidad que será la encargada de supervisar el proceso electoral en la Universidad, Rectorado y Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

ARTÍCULO 2°- Para cada elección el Consejo Directivo de cada Facultad designará, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Electoral, una Junta Electoral que será la encargada de supervisar el proceso electoral en el ámbito de la Facultad.

En el caso de nuevas Facultades o aquellas que se encontraren en proceso de normalización, la designación de la Junta Electoral será realizada por el Consejo Superior a propuesta del Decano Normalizador o el Coordinador del proceso de puesta en marcha de la Facultad, en consulta con el Consejo Académico Consultivo o, con la Comisión Técnico-Administrativa, según corresponda.

ARTÍCULO 3°- Las Juntas Electorales de las Facultades, una vez cumplido el acto comicial, elevarán el Acta del escrutinio provisorio a la Junta Electoral de la Universidad, para que realice el escrutinio definitivo y la Resolución de proclamación de autoridades electas.

ARTÍCULO 4°- Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral de la Universidad destinadas a la elección de representantes de los claustros con dependencia de Rectorado:

- a) Desarrollar las acciones necesarias para la realización del acto comicial y la confección de los padrones.
- b) Recibir de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Luis el listado del padrón provisorio completo y ordenado alfabéticamente del claustro en soporte digital y papel.
- c) Decidir en forma definitiva sobre los reclamos de los votantes referidos a posibles errores u omisiones en el padrón provisorio.
- d) Confeccionar y exhibir los padrones provisorios y definitivos.
- e) Remitir los padrones definitivos en soporte papel a los presidentes de mesas electorales al momento de la apertura del acto comicial.
- f) Entregar bajo recibo los padrones electorales definitivos en soporte digital a los apoderados de las listas oficializadas.
- g) Determinar, dar a conocer y comprobar los avales necesarios para la presentación de candidaturas.
- h) Establecer la cantidad de mesas receptoras de votos y fijar lugar y horario de funcionamiento de las mesas escrutadoras
- i) Designar mediante Resolución a las autoridades de las mesas electorales.
- j) Entregar a los presidentes de las mesas electorales, los elementos necesarios para la realización del acto comicial.

Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.

Ing. JORGE RAFAEL
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

~~ES COPIA~~

~~OSCAR GUEZ~~
~~Jefe Expediente Electoral~~
~~U.N.S.L.~~

- k) Arbitrar las medidas que permitan mantener el orden durante el acto comicial y la protección de documentos y urnas utilizados para tal fin.
- l) Supervisar el escrutinio de las mesas electorales.
- m) Recepcionar las urnas precintadas y el sobre de devolución de actas.

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral de la Universidad destinadas a la elección general de la Universidad:

- a) Elevar los requerimientos de funcionamiento, recibir apoyo administrativo, de un lugar físico, muebles, equipamiento y elementos de consumo indispensables para cumplir con sus funciones y obligaciones, los que deberán ser provisto por Rectorado.
- b) Publicar en carteleras y en el sitio web de la Universidad Nacional de San Luis la totalidad de los padrones, provisorios y definitivos.
- c) Recibir las solicitudes de oficialización de candidaturas.
- d) Remitir las solicitudes de oficialización de listas para Decano y Vicedecano, Consejeros Directivos, Director y Subdirector de Departamento y Consejeros Departamentales a las Juntas Electorales de Facultades correspondientes.
- e) Oficializar las listas para Rector y Vicerrector y Consejeros Superiores.
- f) Recibir para su oficialización definitiva, las listas, provisoriamente oficializadas por la Juntas Electorales de Facultad, para Decano y Vicedecano, Consejeros Directivos, Director y Subdirector de Departamento y Consejeros Departamentales.
- g) Asignar un número para cada lista oficializada que figurará en todos los cuerpos de la boleta de dicha lista.
- h) Diseñar y hacer imprimir las boletas correspondientes.
- i) Resolver las impugnaciones presentadas con relación a los representantes de los claustros con dependencia de Rectorado y comunicar en un plazo de veinticuatro (24) hs sus Resoluciones. En caso de apelaciones, elevarlas al Consejo Superior.
- j) Resolver, en última instancia, las apelaciones a las impugnaciones realizadas ante las Juntas Electorales de las Facultades, con el asesoramiento legal según lo exigido por el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de San Luis, y comunicar en un plazo de veinticuatro (24) hs sus Resoluciones a las Juntas Electorales y a los recurrentes.
- k) Decidir sobre la validez o nulidad de los votos recurridos e impugnados.
- l) Resolver sobre los recursos de nulidad de la elección que se plantearen.
- m) Realizar el escrutinio definitivo y proclamar por Resolución a las autoridades electas de toda la Universidad.
- n) Labrar actas en las que consigne todo lo actuado durante su función.
- o) Resolver cualquier situación no prevista en el Reglamento Electoral y efectuar las interpretaciones que resulten necesarias, según el Código Electoral Nacional.


Dr. JOSE LUIS RICCARDI
Rector
U.N.S.L.


Ing. ROBERTO A. DE LA CRUZ
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

~~ES COPIA~~

~~OSCAR GONZALEZ DE SEGURA~~
~~Jefe Dep. Despacho Gral.~~
~~U.N.S.L.~~

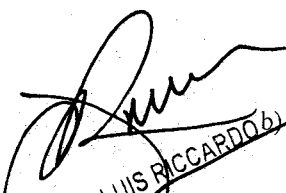
- p) Destruir los contenidos de las urnas y de los sobres de devolución de actas y los escrutinios provisorios, una vez que queden firmes las Resoluciones de designación de las nuevas autoridades. Deberán conservarse los padrones utilizados en las mesas y el Acta de Escrutinio Definitivo los que serán archivados por la Secretaría General.
- q) Solicitar, al Consejo Superior, la modificación del Cronograma Electoral cuando se generen situaciones que imposibiliten el desarrollo normal del mismo.

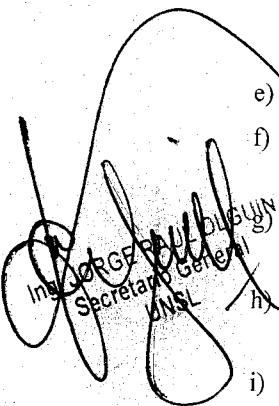
ARTÍCULO 6º- Son atribuciones y funciones de la Juntas Electorales de las Facultades:

- a) Elevar los requerimientos de funcionamiento, recibir apoyo administrativo, de un lugar físico, muebles, equipamiento y elementos de consumo indispensables para cumplir con sus funciones y obligaciones, los que deberán ser provistos por las respectivas Facultades.

En el caso de nuevas Facultades los fondos serán provistos por Rectorado o por la Facultad que designe el Consejo Superior. Dichos fondos deberán ser deducidos del siguiente presupuesto asignado a cada nueva Facultad

- b) Desarrollar las acciones necesarias para la realización del acto comicial y la confección de los padrones.
- c) Recibir de las autoridades de la Facultad el listado del padrón provisorio completo y ordenado alfabéticamente de los claustros en soporte digital y papel. En el caso de nuevas Facultades, el padrón será provisto por el Coordinador o por el Decano Normalizador, según corresponda.
- d) Recibir los reclamos referidos a posibles errores u omisiones en el padrón provisorio, y resolver en primera instancia. Remitir las eventuales apelaciones a la Junta Electoral de la Universidad Nacional de San Luis.
- e) Confeccionar y exhibir los padrones provisorios y definitivos.
- f) Remitir los padrones definitivos en soporte papel a los presidentes de mesas electorales al momento de la apertura del acto comicial.
- g) Remitir los padrones electorales en soporte papel y digital a la Junta Electoral de la Universidad.
- h) Entregar bajo recibo los padrones electorales definitivos en soporte digital a los apoderados de las listas oficializadas.
- i) Recibir la comunicación de designación de fiscales realizada conforme lo establece el Reglamento Electoral y remitirla a la Junta Electoral de la Universidad.
- j) Recibir de la Junta Electoral de la Universidad las solicitudes de oficialización de listas de Decano y Vicedecano, Consejeros Directivos, Director y Subdirector y Consejeros Departamentales
- k) Oficializar provisoriamente las listas de Decano y Vicedecano y Consejeros Directivos, Director y Subdirector y Consejeros Departamentales y elevarlas a la Junta Electoral de la Universidad para su oficialización definitiva.
- l) Conservar ejemplares de las listas oficializadas.


Dr. JOSE LUIS RICCARDÓ
Rector
U.N.S.L.


Ing. JORGE RAÚL DUBUÍN
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ORDENANZA
C.S. Nº 9
Jefe de Rectorado y de la Gral.
U.N.S.L.

- m) Establecer la cantidad de mesas receptoras de votos y fijar el lugar de funcionamiento de las mesas escrutadoras.
- n) Designar mediante Resolución a las autoridades de las mesas electorales y solicitar a las respectivas Facultades lo conducente a su notificación. En el caso de nuevas Facultades, el Rectorado o la Facultad que decida el Consejo Superior, prestará el apoyo administrativo necesario.
- o) Entregar a los presidentes de las mesas electorales, los elementos necesarios para la realización del acto comicial.
- p) Arbitrar las medidas que permitan mantener el orden durante el acto comicial y la protección de documentos y urnas utilizados para tal fin.
- q) Supervisar el escrutinio de las mesas electorales.
- r) Realizar el escrutinio provisorio de las mesas electorales.
- s) Remitir a la Junta Electoral de la Universidad las urnas precintadas, los sobres de devolución de actas y el escrutinio provisorio.
- t) Labrar actas de todo lo actuado durante su función.
- u) Resolver cualquier situación no prevista en el Reglamento Electoral y efectuar las interpretaciones que resulten necesarias, según el Código Electoral Nacional.
- v) Solicitar al Consejo Superior la modificación del Cronograma Electoral cuando se generen situaciones que imposibiliten el desarrollo normal del mismo.

ARTÍCULO 7° - Si una lista estuviera incompleta o si algún candidato no reúne los requerimientos normativos necesarios para el cargo, la Junta Electoral completará los Titulares con los Suplentes y comunicará la situación, fehacientemente, al Apoderado de la lista, quien en un plazo de veinticuatro (24) horas hábiles deberá registrar los nuevos Suplentes. En caso de no cumplirse con el requerimiento, la Junta Electoral, de oficio, desestimaré la presentación de la lista.

ARTÍCULO 8°- Cuando correspondiera será de aplicación la Ley 19549 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 9° - En caso de impugnaciones, la Resolución de la Junta Electoral de Facultad sólo podrá ser apelada por defectos de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad, y como única instancia, ante la Junta Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 10°.- En caso de impugnaciones, la Resolución de la Junta Electoral de la Universidad sólo podrá ser apelada por defecto de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad, y como única instancia, ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 11° - Toda situación no prevista en la presente norma deberá ser resuelta aplicando, supletoriamente, el Código Electoral Nacional vigente al momento del llamado del acto eleccionario.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de las Juntas Electorales, durante la vigencia del cronograma electoral, podrán ser exceptuados parcial o totalmente de sus tareas habituales, mediante Resolución Rectoral o de Facultad, previo pedido del interesado, en aquella instancia del proceso electoral que requiera una presencia permanente.

ANEXO ORDENANZA C.S. Nº 9

Ing. JOSÉ RAÚL BUIW
Secretario General
UNSL

Dr. JOSE LUIS BICARDO
Rector
U.N.S.L.